

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, diciembre 15 de 2021, a despacho de la señora juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1823
Radicación nro. 2021 -00408-00

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Los señores Nilson Castillo Jiménez y Diana Bettina Castillo Jiménez quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda de Sucesión de la causante Miladis Jiménez Gamboa.

Se allegó con la Demanda tanto el Registro Civil de Defunción de la señora Miladis Jiménez Gamboa, como el Registro Civil de Nacimiento de la demandante Diana Bettina Castillo Jiménez, con el cual se acredita el parentesco con la causante.

3En la demanda se indica como último domicilio de la causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). Igualmente el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en la suma de \$273.858.500.00 (art. 16 CGP).

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión y se ordenará el emplazamiento de ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).

Se deberá reconocer en calidad de herederos a quienes lo han acreditado y se encuentran debidamente representados por apoderado judicial, conforme lo normado en el C. C. arts 1008 y ss, concordantes con los arts. 491 y ss. del CGP.

El despacho se abstendrá de reconocer como heredero dentro del presente sucesorio al señor Nilson Castillo Jiménez, en razón a que el nombre de la causante es María Miladis Jiménez Gamboa y/o Miladis Jiménez Gamboa y en el registro civil de nacimiento del señor Nilson Castillo Jimenez aparece como el nombre de la madre María Miladis Jiménez Camacho, luego no se verifica que se trate de la misma persona de la causante, sin que se acredite entonces el parentesco entre el mencionado señor Nilson y aquella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO** y **RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de la causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA.

- SEGUNDO: **RECONOCER** como **HEREDERA** de la causante a la señora DIANA BETTINA CASTILLO JIMENEZ.
- TERCERO: El despacho se abstiene de reconocer como heredero de la causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA, al señor NILSON CASTILLO JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la actuación.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a todos los interesados y Herederos Determinados, conforme lo expuesto en la parte motiva, requiriendo a la actora para que realice lo de su carga procesal en tal sentido.
- QUINTO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la personas que se crean con derecho a intervenir en la **SUCESION** de la causante MILADIS JIMENEZ GAMBOA conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo de la parte actora y se surtirá mediante la inclusión de los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
- SEXTO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN, conforme lo reglamentado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.
- SEPTIMO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.,
- NOVENO: **RECONOCER** al Dr. LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON como apoderado de las partes dentro del presente proceso, en la forma y término del poder conferido.
- DECIMO: **RECONOCER** al Dr. RUBERTH RAMIREZ MEDINA como apoderado de las partes dentro del presente proceso, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d334a92e90f3bc40760bb5b80e96ee9b6ab5ffb7d648bdb54512dc728eb9f2a0**

Documento generado en 15/12/2021 04:59:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>